



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.801/03

Ref./ Ministerio de Cultura y Educación. Dirección de Personal.

S/ Inasistencias injustificadas de la Docente Velky Zapata

DICTAMEN N°

0684 / 03

Sr. Ministro de Cultura y Educación:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir dictamen, respecto de la situación planteada, este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

I -. Conforme surge de las actuaciones, la Sra. Velky Zapata ha incurrido en reiteradas inasistencias injustificadas al cargo de profesora de tres horas cátedra, pertenecientes a la Unidad Educativa n° 13 de la localidad de General Pico;

II - En función de ello y en cumplimiento de las disposiciones de las normas legales vigentes, ha sido sancionada con encuadre en el art. 80 inc. b) del Estatuto del Trabajador de la Educación n° 1.124 y el art. 275 inc. b) de la Ley 643, que es de aplicación supletoria por remisión del art. 237 del citado estatuto;

III -. Consecuentemente se notificó la sanción - fs. 6 - y, a fs. 22 la docente interpuso Recurso de Reconsideración y entre sus argumentaciones manifiesta que:

a) al momento de efectuarse las designaciones para ocupar cargos, se quedó con veinticuatro (24) horas cátedra de la Unidad Educativa n° 17 y con tres horas en la Unidad Educativa n° 13, donde debía acomodar los horarios para desempeñar el cargo, y que por coincidencia de horarios "había superposición horaria" (fs.20 vta.);

b) considera la sanción "injusta y antirreglamentaria, objeto que no se puede estar cumpliendo funciones en dos lugares al mismo tiempo y, a esos efectos, transcribe el art. 124 de la Ley n° 1.124 vigente;

Al respecto, cabe aquí destacar que es precisamente el art. 124 del citado texto legal, el que determina y establece las incompatibilidades horarias de cargo y horas cátedras.

IV - Los antecedentes agregados y el análisis efectuado, nos permiten inferir:

- a) La Profesora Velky Zapata, tiene superposición horaria entre dos cargos aceptados y;
- b) Es en la Unidad Educativa n° 17, donde se ha desempeñado como docente, durante los días y en el horario en que ha incurrido en inasistencias injustificadas en la Unidad Educativa n° 13, ello de acuerdo al informe que luce a fs. 25;

V-. Lo expresado en el apartado anterior, implicaría entonces que la docente se encuentra alcanzada por la incompatibilidad horaria, impuesta por la normativa aplicable, esto es, inciso a) del art. 124 de la Ley n° 1.124, cuyo control y verificación, se efectúa a través de las declaraciones juradas de los cargos, que presenten los docentes en actividad, ante el personal directivo de los establecimientos educacionales.

VI -.Atento lo expuesto en los párrafos precedentes, concluimos que no

///





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.801/03
Ref./ Ministerio de Cultura y Educación. Dirección de Personal.
S/ Inasistencias injustificadas de la Docente Velky Zapata

DICTAMEN N° 0684 / 03

//2

es procedente hacer lugar al recurso planteado por la profesora Velky Zapata, toda vez que carece de apoyatura legal, debiendo rechazarse el mismo.-

Asesoría Letrada de Gobierno – Santa Rosa,
SB



03 JUN 2003

Pablo Luis Langlois
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa